EXPEDIENTE: RR.SIP.1046/2013	Jorge Luis Hernández Altamirano	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal y se le **ORDENAR** que emita una nueva en la que:

- En cuanto al Contrato número 007/E-1/2013, deberá someterlo a su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y proporcione una versión pública en copia simple, resguardando aquella información que tiene el carácter confidencial, a fin de garantizar el efectivo acceso a la información pública del recurrente, de conformidad con el diverso 61, fracción IV de la ley de la materia.

  Dicha información será proporcionada previo pago de derechos de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- Se pronuncie de manera congruente y categórica respecto de los requerimientos identificados con los numerales **3** y **4**.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JORGE LUIS HERNÁNDEZ ALTAMIRANO

ENTE OBLIGADO:
COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1046/2013

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1046/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Luis Hernández Altamirano, en contra de la respuesta emitida por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0304600007613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"A quien corresponda:*
> *Amparado en mi derecho constitucional contenido en la normatividad federal y local solicito a Usted la siguiente información:*
> *1. Permiso de construcción de Sanitarios en la acera del metro Pantitlán (línea 1) calle Alberto Branif, entre las calles Juan Guillermo Villasana y Miguel Lebrija.*
> *2. Documento legal por medio del cual se cede, vende, renta, etc. ese predio para la construcción de los baños.*
> *3. Licitación de la obra*
> *4. Licitación de empresa que los opera o en su caso a qué dependencia reportan los trabajadores de los mismos.*
> *5. Plan maestro de desarrollo, el más reciente, del CETRAM Pantitlán"* (sic)

II. El seis de junio de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio OM/DGCETRAM/SJ/OIP/121/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de su Oficina de Información Pública, a través del cual señaló lo siguiente:

"…
Al respecto, tengo a bien informar a usted lo siguiente:

*Por cuanto hace a su cuestionamiento marcado con el 1.- "**Permiso de construcción de Sanitarios en la acera del metro Pantitlán (línea 1) calle Alberto Branif, entre las calles Juan Guillermo Villasana y Miguel Lebrija"** se hace de su conocimiento que no se cuenta con permiso alguno, toda vez que este Órgano Desconcentrado se encuentra exento de contar con un permiso para llevar a cabo este tipo de obra pública. Lo anterior, con fundamento en la fracción VIII del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra dice:*

"ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:
…La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas"

*En relación a su pregunta número 2 **"Documento legal por medio del cual se cede, vende, renta, etc. ese predio para la construcción de los baños"** informo a usted que se celebró un contrato para el uso, goce y aprovechamiento temporal con número **007/E-1/2013.***

*Respondiendo a sus cuestionamientos con números 3 y 4 **"Licitación de la obra, y Licitación de empresa que los opera o en su caso a qué dependencia reportan los trabajadores de los mismos"**, se reitera a usted que en virtud de la fracción VIII del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la licitación es llevada a cabo por un tercero.*

*Lo inherente a la pregunta número 5 "**Plan maestro de desarrollo, el más reciente, del CETRAM Pantitlán"**, hago de su conocimiento que desde la creación de este Órgano Desconcentrado, el Centro de Transferencia Modal Pantitlán, no se encuentra incluido en el supuesto de un Plan maestro de desarrollo.*
…" (sic)

III. El dieciocho de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta del Ente Obligado al señalar lo siguiente:

- Respecto de la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **2**, dijo que *"la respuesta era incompleta, toda vez que de la redacción de dicho punto, se advierte que requiero "el documento", es decir, pleno acceso a éste en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cualquiera de sus versiones física o digital, que se mencione el número de contrato no satisface mi necesidad de información. En todo caso el ente obligado debió informarme y remitirme acuerdo de reserva de dicho documento, aprobado por su Comité de Información." (sic)

En cuanto a los requerimientos identificados con los numerales 3 y 4, dijo que *"el Ente Obligado no precisó si existe o no un procedimiento de licitación para tales efectos, pues le responde con un precepto legal que no tiene nada que ver con la materia de la solicitud"* (sic)

- Sobre los requerimiento identificados con los numerales 1 y 5, el particular se manifestó conforme con la respuesta proporcionada por el Ente Obligado.

IV. El veintiuno de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0304600007613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El tres de julio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública, a través del cual señaló lo siguiente:

- Refirió que de la solicitud de información (punto 2), no se desprende que el particular haya requerido el documento de manera física o digital, toda vez que no precisó tales circunstancias, razón por la cual no se remitió originalmente. Sin embargo, adjuntó a su informe de ley de manera física la documental consistente en la versión pública del Contrato número 007/E-1/2013, la cual fue aprobada en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia bajo el Acuerdo RCT-02-CETRAM-129/03-13

- En cuanto a los requerimientos identificados con los numerales 3 y 4, el Ente Obligado hizo del conocimiento que llevó a cabo el Contrato de adjudicación directa número 007/E-1/2013, con la Empresa *"ESPACIOS CET, S.A.P.I DE C.V."*, por medio del cual dicho Ente otorgó el uso, goce y aprovechamiento temporal a título oneroso de una superficie de cuarenta y dos punto setenta y cinco (42.075) metros cuadrados, para la construcción de sanitarios públicos.

- Dijo que la construcción de la obra fue completamente por cuenta de la Empresa *"ESPACIOS CET, S.A.P.I DE C.V.",* la cual se encargó de los procedimientos necesarios para la habilitación y construcción de los sanitarios mencionados, por lo cual el Ente Obligado no detentaba la información requerida.

VI. Mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El nueve de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos en los cuales manifestó haber subsanado las deficiencias declaradas por el recurrente, entregando la versión pública del Contrato solicitado.

IX. El trece de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración al alguna respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento su Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. *Permiso de construcción de Sanitarios en la acera del metro Pantitlán (línea 1) calle Alberto Branif, entre las calles Juan Guillermo Villasana y Miguel Lebrija.* 2. *Documento legal por medio del cual se cede, vende, renta, etc. ese predio para la construcción de los baños.* 3. *Licitación de la obra*	**Oficio OM/DGCETRAM/SJ/OIP/121/2013 del seis de junio de dos mil trece.** *"…* *Por cuanto hace a su cuestionamiento marcado con el 1.- "Permiso de construcción de Sanitarios en la acera del metro Pantitlán (línea 1) calle Alberto Branif, entre las calles Juan Guillermo Villasana y Miguel Lebrija" se hace de su conocimiento que no se cuenta con permiso alguno, toda vez que este Órgano Desconcentrado se encuentra exento de contar con un permiso para llevar a cabo este tipo de obra pública. Lo anterior, con fundamento en la fracción VIII del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra dice:* *"ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:* *…La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el*	**I.** Respecto de la atención brindada al requerimiento **2**, dijo que la respuesta era incompleta, toda vez que de la redacción de dicho punto, se advierte que solicitó *"el documento"*, es decir, el pleno acceso a éste en cualquiera de sus versiones física o digital. **II.** En cuanto a los requerimientos **3** y **4**, dijo que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4. *Licitación de empresa que los opera o en su caso a qué dependencia reportan los trabajadores de los mismos.* 5. *Plan maestro de desarrollo, el más reciente, del CETRAM Pantitlán*	*Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas"* *En relación a su pregunta número 2 "Documento legal por medio del cual se cede, vende, renta, etc. ese predio para la construcción de los baños" informo a usted que se celebró un contrato para el uso, goce y aprovechamiento temporal con número 007/E-1/2013.* *Respondiendo a sus cuestionamientos con números 3 y 4 "Licitación de la obra, y Licitación de empresa que los opera o en su caso a qué dependencia reportan los trabajadores de los mismos", se reitera a usted que en virtud de la fracción VIII del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la licitación es llevada a cabo por un tercero.* *Lo inherente a la pregunta número 5 "Plan maestro de desarrollo, el más reciente, del CETRAM Pantitlán", hago de su conocimiento que desde la creación de este Órgano Desconcentrado, el Centro de Transferencia Modal Pantitlán, no se encuentra incluido en el supuesto de un Plan maestro de desarrollo …"* (sic)	Ente Obligado no precisó si existía o no un procedimiento de licitación para tales efectos, pues le respondió con un precepto legal que no tenía nada que ver con la materia de la solicitud de información.

Lo anterior, se desprenden de la documental consistente en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* del oficio OM/DGCETRAM/SJ/OIP/121/2013 del seis de junio de dos mil trece, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y de un archivo adjunto, del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aplicada por analogía, que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que respecto del requerimiento identificado con el numeral 2 (documento legal por medio del cual se cede, vende, renta, entre otros, el predio para la construcción de los baños), no se desprendió de la solicitud de información inicial que el particular haya requerido ese documento de manera física o digital.

No obstante, la imprecisión que el particular señaló en la solicitud de información, el Ente Obligado exhibió copia en versión pública del Contrato número 007/E-1/2013, la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el Ente Obligado informó que respecto de las licitaciones solicitadas (requerimientos 3 y 4), se llevaron a cabo por adjudicación directa mediante Contrato número 007/E-1/2013 con la Empresa *"ESPACIOS CET S.A.P.I DE C.V.",* por medio del cual otorgó el uso, goce y aprovechamiento temporal a título oneroso respecto de una superficie para la construcción de sanitarios públicos. De igual forma, comentó que la construcción de la obra fue completamente por cuenta de la citada empresa, la cual se encargó de los procedimientos necesarios para la habilitación y construcción de los sanitarios referidos, motivo por el cual el Ente recurrido indicó que no detentaba la información requerida.

En principio, es importante señalar que las manifestaciones expuestas por el Ente Obligado al momento de rendir su informe de ley, se encuentran encaminadas a complementar y rectificar la respuesta emitida originalmente. Al respecto, debe decirse que dicha etapa procesal, no constituye una oportunidad para subsanar las deficiencias del acto impugnado, ni tampoco puede ser el medio para adicionar cuestiones o argumentos que no fueron incorporados en la respuesta inicial, ya que dicho acto procesal está diseñado para defender la legalidad del acto en los términos en que fue notificado al particular, motivo por el cual dichos argumentos no pueden ser considerados para que la respuesta impugnada pueda ser confirmada.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios formulados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

En tal virtud, este Órgano Colegiado advierte que los agravios formulados por el recurrente se encuentran encaminados a impugnar la legalidad de las respuestas otorgadas a los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3** y **4**, al no estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conforme con la información proporcionada, toda vez que refirió que el Ente Obligado le entregó información incompleta además de que fue incongruente con lo solicitado.

En ese sentido, al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **5**, su análisis queda fuera del estudio del presente asunto.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Tesis aislada que se cita a continuación:

> *No. Registro: 251,113*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Común*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *139-144 Sexta Parte*
> *Página: 16*
>
> ***ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.*
> *Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Realizada la acotación anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada en atención a los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3** y **4**, a fin de determinar en razón de los agravios expresados por el recurrente si el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Por ese motivo, a fin de revisar el agravio identificado con el numeral **I**, se advierte que el recurrente se manifestó inconforme con la respuesta emitida por el Ente Obligado al requerimiento marcado con el numeral **2**, pues señaló que la respuesta fue incompleta, ya que no se le proporcionó el pleno acceso al documento solicitado, ya que refirió que de la literalidad de su solicitud de información, se desprende que solicitó el acceso al documento legal (de manera física o digital) por medio del cual se cede, vende o renta un predio para la construcción de sanitarios en el área del Metro Pantitlán (Linea 1), Calle Alberto Branif, entre las Calles Juan Guillermo Villasana y Miguel Lebrija.

En respuesta, el Ente Obligado indicó el **número del Contrato** por medio del cual se formalizó el uso, goce y aprovechamiento temporal del área destinada para la construcción de sanitarios referida en la solicitud de información.

Respecto de lo anterior, se observa que la controversia que genera entre las partes consiste en determinar si del texto de la solicitud de información se desprende que el particular haya requerido saber por medio de qué documento se vendió, cedió o rentó el predio de la solicitud para la construcción de sanitarios o tener acceso al documento mismo. Por lo que es necesario atender la solicitud de información, en la cual el particular requirió *"2. Documento legal por medio del cual se cede, vende, renta, etc. ese predio para la construcción de los baños".*

De lo anterior, se advierte que la información solicitada por el particular es clara al referir que pretende el *"documento legal"* por medio del cual se autorizó la utilización del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

predio indicado, es decir, su requerimiento se encuentra orientado a conocer los términos en que fue pactado por parte del Ente Obligado la construcción de los sanitarios que señaló en su solicitud, por lo que se entiende que en dicho requerimiento se solicita acceder al documento.

Es importante señalar que en todo caso, si el Ente recurrido estimó en su momento que la solicitud de información no era clara ni precisa para su debida atención, pudo en términos del artículo 47, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción V de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, prevenir al particular a efecto de que la precisara y así estar en condiciones para asegurar el efectivo acceso a la información pública solicitada, hecho que fue desconocido por parte del Ente Obligado.

En ese sentido, si bien la solicitud de información pudiera generar duda sobre el alcance que se le debió dar, lo cierto es que el Ente Obligado no hizo uso de la facultad referida en el párrafo anterior, previniendo al particular a fin de que precisara los alcances de su requerimiento y subsanara las deficiencias, por lo que al no haberlo hecho el Ente recurrido debió apelar al principio de máxima publicidad, definido por el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como el hecho de que *"los entes obligados expongan la información que posean al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información",* de tal suerte que debió proporcionar al recurrente el contrato referido, en la modalidad disponible en sus archivos, máxime que de la lectura a la solicitud de información se desprende de esa manera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por ese motivo, toda vez que el particular requirió tener acceso al documento legal por medio del cual se cede, vende, renta, entre otros, el predio para la construcción de los baños [acera del Metro Pantitlán (línea 1), Calle Alberto Branif, entre las Calles Juan Guillermo Villasana y Miguel Lebrija] y el Ente Obligado al limitarse en señalar sólo el número de Contrato es que no garantizo efectivamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo que el agravio identificado con el numeral **I** resulta **fundado**.

Con base en lo anterior y en atención a lo establecido en la última parte del primer párrafo, del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece que *"En la medida de los posible **la información se entregará preferentemente por medios electrónicos**"*, lo procedente sería en principio ordenar a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal que conceda el acceso al particular a la información solicitada en la modalidad requerida.

Sin embargo, cabe señalar que el Ente Obligado al momento de rendir su informe de ley, remitió copia simple en versión pública del Contrato número 007/E-1/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, en el que refirió haber testado la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial que contenía.

Dentro de dicho contrato, este Órgano Colegiado advierte que fueron testados datos tales como:

1. Número del acta constitutiva de la empresa con la cual se contrató.
2. Número de pasaporte de su Representante Legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Domicilio de la empresa.
4. Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.
5. El monto por concepto de contraprestación por el uso, goce y aprovechamiento del espacio materia del contrato.
6. Banco y número de cuenta en la cual se depositará la contraprestación.

Ahora bien, una vez revisado el contenido del referido contrato, al versar sobre el uso, goce y aprovechamiento de un bien de dominio público otorgado a favor de una **persona moral**, a consideración de este Instituto únicamente se encontró un dato que es información confidencial, como es el número de pasaporte del representante legal de la empresa.

Lo anterior, tiene sustento en el artículo 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal que a la letra dicen:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

Datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una* ***persona física****, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;…*

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Datos identificativos: *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional,* ***número de pasaporte,*** *lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

II. *Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

III. *Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

IV. *Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, es preciso señalar que de los contenidos de los artículos 4, fracciones II, VII y VIII, 38, fracción I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con las disposiciones antes transcritas, se desprende que si bien en principio, toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, lo cierto es que existen excepciones previstas en la ley de la materia.

Efectivamente, ésta prevé la existencia de una categoría denominada información de acceso restringido, la cual se subdivide en dos modalidades: información confidencial e información reservada.

La información confidencial comprende, entre otra, los datos personales referentes a la información **numérica**, **gráfica**, **alfabética**, **acústica o de cualquier otro tipo**, **concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el *ADN* y el número de seguridad social y análogos. La información confidencial tendrá ese carácter de forma indefinida y no podrá divulgarse sin que medie el consentimiento de su titular para su difusión.

Asimismo, conforme a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, existen las siguientes categorías de datos: **identificativos**, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, datos sobre la salud, biométricos, sensibles y datos personales de naturaleza pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dentro de los datos **identificativos** figuran el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, **número de pasaporte**, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad y demás análogos; mientras que en los patrimoniales figuran los bienes inmuebles y la información fiscal y demás análogos.

Con base en lo anterior, se tiene que el **número de pasaporte** de una persona física encuadra en la hipótesis de información confidencial, toda vez que se trata de información numérica que en tanto forma parte integrante de los elementos que hacen único el pasaporte de toda persona, el cual no sólo es un documento indispensable para viajar al extranjero, sino que también es empleado para acreditar la identidad y nacionalidad de una persona, situaciones que se relacionan con la vida privada de una persona física identificada o identificable, motivo por el cual es susceptible de ser tutelado por el derecho fundamental a la privacidad. En consecuencia, dicho dato se mantendrá ese carácter por tiempo indefinido sin que pueda darse a conocer, salvo que medie consentimiento expreso de su titular.

En cuanto a los datos tales como el número de **acta constitutiva**, **domicilio y registro federal de contribuyentes** de la empresa con la cual se contrató, se estima que los mismos están vinculados con la situación jurídica de una persona moral que presta sus servicios a una Dependencia, los cuales contribuyen a transparentar su legal constitución, tal y como lo refiere en las propias declaraciones del Contrato (**II.1**, **II.3** y **II.4**), en las cuales manifiesta ser una persona moral debidamente constituida de acuerdo a las leyes nacionales, por lo que es claro que al ser información respecto de la cual se puede verificar su legal constitución o incluso ver si se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, es de interés público conocer las relaciones que lleva la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administración pública con los particulares en la prestación de un servicios, de tal manera que no puede considerarse como información de acceso restringido, por lo que dicha información debe ser pública y dada a conocer.

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado estima necesario recordar que el derecho de acceso a la información pública tiene una doble carácter, como derecho de acceso a la información pública y como instrumento para el ejercicio de otros derechos, este último, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que permite a los ciudadanos el control del funcionamiento institucional de los poderes públicos, maximizando la autonomía personal y posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión dentro de un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. Este razonamiento tiene sustento en la Jurisprudencia que se cita a continuación:

No. Registro: 169,574
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Tesis: P./J. 54/2008
Página: 743

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. *En efecto, además de* ***un valor propio****, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base* ***para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos****, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.* ***Así, el acceso a la información como***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión****, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal,* ***sino como mecanismo de control institucional****, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez,* ***se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
> *Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*
> *El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.*

Situación similar sucede respecto de los datos consistentes en la **contraprestación**, así como el **Banco y número de cuenta donde será depositada**, pues como se ha dicho en párrafos anteriores, el objeto del contrato solicitado es un bien de dominio público que se cede a una persona moral de manera temporal para un fin específico a cambio de una contraprestación, es decir, los recursos cobrados por concepto del uso, goce y aprovechamiento son ingresos de carácter público que deben darse a conocer, asimismo de la cuenta de banco a la cual serán depositados, tal y como lo establece el artículo 14, fracción X, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Bajo ese entendido, toda vez que la documental requerida por el particular contiene información de acceso restringido, únicamente por cuanto hace al **número de pasaporte** del representante legal de la persona moral, resulta evidente que el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado debió clasificar dicho dato como de acceso restringido en su modalidad de confidencial siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y proporcionar al recurrente una versión pública en copia simple.

Respecto del agravio identificado con el numeral **II**, el recurrente señaló que el Ente Obligado no precisó si existía o no un procedimiento de licitación respecto de los requerimientos marcados con los diversos **3** y **5**, pues únicamente se le indicó un precepto legal que no tenía nada que ver.

En los requerimientos **3** y **4**, el particular solicitó conocer las licitaciones respecto de la obra, así como de la empresa que operará los sanitarios que se construirán sobre la acera del Metro Pantitlán, en la Calle Alberto Branif, entre las Calles Juan Guillermo Villasana y Miguel Lebrija.

Sobre dicho cuestionamiento, el Ente Obligado señaló como respuesta el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, refiriendo que la licitación fue llevada a cabo por un tercero.

A fin de verificar lo manifestado por el Ente Obligado es necesario traer a cuenta lo que dispone el referido artículo:

> ***Artículo 62.-*** *No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*
>
> ***I.*** *En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;

II. *Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;*

III. *Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;*

IV. *Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;*

V. *Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de las obras;*

VI. *Demolición de una edificación hasta de 60 m2 en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, o que se ubiquen en área de conservación patrimonial del Distrito Federal;*

VII. *Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;*

VIII. *La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas;*

IX. *En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;*

X. *Tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m, y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__XI.__ Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

Vista la transcripción del precepto citado en la respuesta del Ente Obligado, se advierte que se refiere a aquellos casos en los que no se requiere manifestación o licencia de construcción para realizar ciertas obras, situación que no tiene relación con lo solicitado por el particular, pues él requirió información relacionada con licitaciones realizadas y no sobre licencias o manifestaciones de construcción, por lo que el Ente Obligado faltó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que la respuesta emitida no correspondió con la solicitud presentada ni tampoco atendió todos los puntos referidos en ella. El precepto invocado prevé lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, situaciones que en el presente caso no sucedió**.

Con base en lo anterior y debido a que el Ente Obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva los requerimientos del particular, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de transparencia y máxima publicidad a que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es incuestionable para este Instituto determinar que el agravio identificado con el numeral **II** resulta **fundado**.

Ahora bien, a fin de determinar la atención que debió dar el Ente Obligado a dichos cuestionamientos, es preciso señalar que del Contrato número 007/E-1/2013, celebrado entre la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal y la Empresa denominada *"ESPACIOS CET, S.A.P.I DE C.V.",* exhibido en versión pública al momento de rendir el informe de ley que le fue requerido, se advierte que tuvo por objeto el uso, goce y aprovechamiento de un espacio para la construcción y operación de sanitarios ubicados a un costado del Metro Pantitlán, refiriendo expresamente el Ente recurrido que el contrato se llevó a cabo mediante **adjudicación directa**, lo cual es permitido de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual establece que cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y financiamiento, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, podrán contratar adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios a través de adjudicación directa, es decir, sin licitación de por medio.

En ese sentido, a fin de que el Ente Obligado atienda los numerales **3** y **4**, deberá indicar que no existió licitación para la obra, ni para la empresa que los opera, toda vez que el contrato fue otorgado a través de adjudicación directa y no a través de licitación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Coordinación de los Centros

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transferencia Modal del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- En cuanto al Contrato número 007/E-1/2013, deberá someterlo a su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y proporcione una versión pública en copia simple, resguardando aquella información que tiene el carácter confidencial, a fin de garantizar el efectivo acceso a la información pública del recurrente, de conformidad con el diverso 61, fracción IV de la ley de la materia.

  Dicha información será proporcionada previo pago de derechos de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- Se pronuncie de manera congruente y categórica respecto de los requerimientos identificados con los numerales **3** y **4**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20